



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY N° 221/2015-2016

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

**LEY DE AUTORIZACIÓN DE DESMONTE HASTA 20 HA.
PARA PEQUEÑAS PROPIEDADES Y PROPIEDADES COMUNITARIAS O
COLECTIVAS PARA ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y PECUARIAS**

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto autorizar el desmonte de hasta veinte hectáreas (20 ha) en pequeñas propiedades, propiedades comunitarias o colectivas en proceso de saneamiento o tituladas, y asentamientos humanos legalmente establecidos con Resolución de Autorización, para el desarrollo de actividades agrícolas y pecuarias con sistemas productivos integrales y sustentables en armonía con la Madre Tierra, protegiendo las funciones ambientales.

ARTÍCULO 2. (FINALIDAD). La presente Ley tiene por finalidad, ampliar la producción de alimentos de origen agropecuario para garantizar la Soberanía y Seguridad Alimentaria.

ARTÍCULO 3. (AUTORIZACIÓN). I. A partir de la vigencia de la presente Ley, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra – ABT, autorizará el desmonte de hasta veinte hectáreas (20 ha) en tierras con cobertura boscosa aptas para diversos usos y en tierras de producción forestal permanente, sin la presentación de Planes de Ordenamiento Predial – POP, o de Planes de Gestión Integral de Bosques y Tierra en pequeñas propiedades, propiedades comunitarias o colectivas, y asentamientos humanos con Resolución de Autorización, de forma expedita y simplificada.

II. En caso de la propiedad comunitaria o colectiva, la autorización del desmonte hasta veinte hectáreas (20 ha) se realizará por unidad familiar.

III. Para la aplicación del Parágrafo I del presente Artículo, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra – ABT, preverá que las autorizaciones de desmontes en áreas en actual producción forestal, se sujeten a lo establecido en el Capítulo Octavo del Título II de la Cuarta Parte de la Constitución Política del Estado, y a la Ley N° 300 de 15 de octubre de 2012, “Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien”.

ARTÍCULO 4. (EXENCIÓN). Para fines de la presente Ley quedan exentas las pequeñas propiedades y propiedades comunitarias o colectivas, del pago de patente por superficie de desmonte de hasta veinte hectáreas (20 ha).



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Diputados

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La contabilización de la autorización de las veinte hectáreas (20 ha), será efectuada a partir de la publicación de la presente Ley.

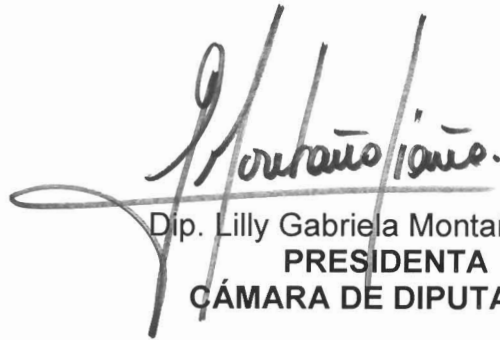
SEGUNDA. Los alcances de la presente Ley no aplican en Reservas Forestales y Áreas Protegidas.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

ÚNICA.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase a la Cámara de Senadores, para fines constitucionales de Revisión.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, al primer día del mes de septiembre del año dos mil quince.



Dip. Lilly Gabriela Montaña Viaña
**PRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADOS**



DIPUTADA SECRETARIA
Dip. Nelly Lenz Roso
PRIMERA SECRETARIA
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL